

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1502.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 671.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Sr. Alcalde: Uno de los principales asuntos que la ley municipal encomienda al cuidado de los Ayuntamientos es la apertura y conservación de las vías públicas. Los caminos vecinales son las pequeñas arterias que dan vida y alimentación á los provinciales y generales, convenientes siempre y hoy día indispensables en el modo de ser de las naciones y pueblos. Sin cami-

nos, sin carreteras y sin los demas medios de locomocion y transporte que el estudio y el trabajo de la generacion presente ha arrancado á la ciencia no se concibe la moderna actividad y el progresivo bienestar. Por eso el estado de los caminos es la demostracion mas rudimentaria y mas práctica de la civilizacion de los pueblos.

Cuando en todas partes se acometen maravillosas empresas, cuando en nuestra misma provincia, tanto se ha afanado el gobierno, y se afana la particular asociacion para que las vias generales y las aplicaciones del vapor se hallen á la altura que se merece, fuera ridiculo sino censurable que los municipios tuvieran abandonados casi por completo los caminos vecinales.

No ignora este gobierno la preca-

ria situacion de la hacienda municipal, pero aun esta sensible circunstancia no debe ser obstáculo á la conservacion de aquellos, ya que el medio de la prestacion personal puede suplir en gran parte la falta de otros mas espeditos.

Que no se diga, Sr. Alcalde, que la disminucion de la riqueza tiene su origen en la dificultad del transporte que no se atribuyan desgracias personales al mal estado de los caminos. Esto daria una idea bien triste del estado de nuestra provincia y de la ilustracion de los que en distintas esferas la administran.

No se olvide tampoco que las cantidades invertidas y los esfuerzos que se hagan en este sentido son siempre los mas útiles y los mas reproductivos, hasta punto tal, que es difícil concebir de otro modo, una multitud

de industrias, y entre ellas la principal ó sea la agrícola. Sin medios de comunicacion se estancan los productos disminuyendo su consumo, y es principio económico inconcuso que á mayor consumo, mayor produccion y á mayor produccion mayor riqueza.

Penetrado V. de las consideraciones espuestas, no me es posible dudar que las reordará al Ayuntamiento que preside, el cual convencido de su verdad procurará dedicar preferente atencion á este importante servicio, cabiéndome asi la satisfaccion de hacer públicos en breve los desvelos que le dedique y los benéficos resultados que obtenga.

Palma 28 setiembre 1876.—Felipe Puigdorffila. Sr. Alcalde de.....

Distrito Municipal de.....

Provincia de las Baleares.

Partido de.....

PRESTACION PERSONAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 77.

PADRON de los vecinos y domiciliados contribuyentes sugetos á la Prestacion personal de caminos vecinales y demas obras públicas locales, que forma el Ayuntamiento con los asociados en Junta municipal que lo suscriben, con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 y siguientes del Reglamento de 8 de Abril de 1848 y á las facultades que les confiere la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

CALLE Y PLAZAS.	Numeracion de orden.	NOMBRES de los vecinos y de los domiciliados contribuyentes.	Expresion de las condiciones de las personas como cabezas de familia, hijos parientes, sirvientes &c.	Exentos y sus motivos.	ANIMALES DE TIRO Y CARGA.				Carros y carretas.	PEONADAS QUE LES CORRESPONDEN.			Importe de las peonadas por los tipos fijados por la Junta Municipal.		Expresion de los que obtan por el trabajo ó por la conversion.	IMPORTE de las prestaciones redimidas.		OBSERVACIONES.
					Caballar.	Yuntas de bueyos y mulas.	Caballerias sueltas ó apareadas.	Moneros.		De hombre.	De yunta.	Caballeria mayor.	Id. menor.	Carro.		Ptas.	Cts.	

Núm. 672.

En el Boletín oficial de la provincia de Navarra correspondiente al día 4 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura:
Negociado 3.º.—Orden público.—Habiendo desertado José Figuerola Alvarez, soldado del regimiento infanteria de Zaragoza, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, guardias civil, y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, para conseguir la captura del mismo, entre-

gándolo, caso de ser habido, al Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, dándole aviso.
Lo que se reproduce en este periódico oficial para que en caso de ser habido lo presenten en este gobierno.
Palma 29 setiembre 1876.—Felipe Puigdorffila.

Media filiacion de José Figuerola.
Hijo de Luis y de María, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Vigo, distrito militar de Galicia; nació en 5 de marzo de 1853, de

oficio zapatero, edad cuando empezó á servir, 20 años y 27 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, sus señales, pelo negro, cejas al pelo. ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire bueno, produccion buena, señas particulares, ninguna.

Núm. 673.

En el Boletín oficial de la provincia de Navarra correspondiente al día 4 del actual se halla inserta la

siguiente circular de captura.
Habiendo desaparecido en la mañana del 26 de agosto último, un macho, cuyas señas se detallan más abajo, de la ganaderia concejil de la villa de Marcilla, y no habiéndose conseguido averiguar su paradero, apesar de las diligencias practicadas, encargo á los señores alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las averiguaciones oportunas en su busca, entregándolo, caso de ser habido, al señor alcalde de la villa de Marcilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Aprobado por Real orden de 7 del actual el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia formado por el Ingeniero Jefe del distrito, para el año de 1876 á 77, ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones interesados en su ejecucion. Palma 20 Setiembre de 1876.—Felipe Puigdorffia.

Provincia de las Baleares.

Distrito de Valencia.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1876-77 relativo á los montes públicos no incluidos en el catalogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1865.

Número.	Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Pertene- ncia de los mismos.	Especie domi- nante.	Cubida aforda- da.	Terre- no pobla- do.	Método de beneficio.	Turno de años.	Clase de domi- nante.	Super- ficie apro- vecha- da.	PRODUCTOS LENOSOS.			Tasacion de los pro- duc- tos pri- marios.	Es- ten- sion.	PASTOS.		Tasacion de los pas- tos.	Re- tas. mon.	Bro- tas. zas.	Corte- zas. tas.	Fru- tos. tas.	Jugos	PLANTAS INDUSTRIALES.		Caza.	CULTIVOS.		Resi- men de la sea- cion.
											Made- ras.	Leños gruesos.	Rama- do.			Es- ten- sion.	Especie y n.º de ga- nados y n.º de cabezas.							ESTACION.	ESTACION.		ESPECIE.	Qq. mts.	
1	Alaró.	Castillo.	Propios.	Pino.	21	17	Mte. alto.	60	II	21	24	30	2308	960	21	lanr.	15	Todo el año.	501										970
2	Pollensa.	Santuri.	Comun.	Palma.	42	42	Mte. bajo.	1	II	21	24	30	300	30	42	id.	400	id.	801								460		
3	Felanitx.	S. Salvador.	Propios.	Pino.	35	35	Mte. alto.	60	II	21	24	30	300	30	35	id.	120	id.	1140								170		
4	Petra.	Comuna.	id.	Jara.	262	262	Mte. bajo.	4	III	20	24	30	40	20	262	id.	500	id.	816								500		
5	Soller.	Sta. Catalina.	id.	Pino.	20	10	Mte. alto.	60	III	20	24	30	2598	1020	20	id.	5	id.	682								25		
					380	866				21	24	30	1020	380	1040				275								2125		

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1876-77 relativo á los montes públicos incluidos en el catalogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1865.

Número del monte en el catalogo.	Terreno poblado.	Método de beneficio.	Turno años.	Clase de domi- nante.	Super- ficie apro- vecha- da.	PRODUCTOS LENOSOS.			Tasacion de los pro- duc- tos pri- marios.	Es- ten- sion.	PASTOS.		Tasacion de los pas- tos.	Re- tas. mon.	Bro- tas. zas.	Corte- zas. tas.	Fru- tos. tas.	Jugos	PLANTAS INDUSTRIALES.		Caza.	CULTIVOS.		Resi- men de la sea- cion.			
						Maderas.	Leñas gruesas.	Rama- do.			Es- ten- sion.	Especie y numero de cabezas.							ESTACION.	ESTACION.		ESPECIE.	Qq. mts.		Pesetas.	Siem- bra.	Plan- tacion.
1	60	Mte. alto.	60	III	15			400	100	193	lanar	600	501													641	
2	200	id.	»	III	30			1500	200	733	id.	1000	801													1126	
3	153	id.	»	III	15			1800	280	154	id.	500	1140													1420	
4	350	id.	»	III	20	160	120	900	150	700	id.	1000	816													966	
5	700	id.	»	III	30			1700	1250	760	id.	800	682														1932
6	60	id.	»	III	10			600	120	298	id.	400	350														679
7	125	id.	»	III	8			600	200	126	id.	500	275														475
	1850				128	160	120	7500	2300	2984		4800	4755														7230

Valencia 30 de Junio de 1876.—Buena Ventura Bachiller.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 29 setiembre 1876.—Felipe Puigdorffila.

Señas.—Edad, cuatro años; estatura que pasa de la marca, herrade de las cuatro patas, una de ellas nueva; en el esquinazo de una de las manos tiene una rozadura.

Núm. 674.

En el Boletín oficial de la provincia de Teruel correspondiente al día 5 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Húsares de la Princesa, José Tomas Gimeno, cuya media filiación á continuación se inserta, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 29 setiembre 1876.—Felipe Puigdorffila.

Filiación del Húsar José Tomas Gimeno.

Hijo de Matias y de Francisca, natural de Cascante, Juzgado de primera instancia de Teruel, provincia de id., Capitanía general de Aragon, nació en 30 de enero de 1856, de oficio labrador, edad 18 años 11 meses; su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura un metro 685 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción clara.

Núm. 675.

En el Boletín oficial de la provincia de Teruel correspondiente al día 5 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura.

El Alcalde de Cuenca-buena con fecha 31 del mes próximo pasado me dá conocimiento de que en la noche del día 29 de dicho mes fué extraída de la casa de Juan Antonio Rubio, vecino del referido pueblo, una yegua de las señas que á continuación se insertan, propiedad del citado sugeto.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de orden público, procedan á la averiguación del paradero de dicha caballería y detención, á mi disposición, de la persona en cuyo poder sea hallada.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 29 setiembre 1876.—Felipe Puigdorffila.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada 7 palmos, pelo castaño claro, tiene lunares en ambos costillares, crin y cola larga y esquilada en la cruz.

Núm. 676.

En el Boletín oficial de la provincia de Barcelona correspondiente al día 7 del actual se halla inserta la siguiente circu-

lar de captura.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los sugetos siguientes:

Agustin Clot y Parramon (a) Agustin Nen Xich: labrador, soltero, natural y vecino de Garol.

Antonio Delgado: fugado del Hospital de Huesca.

José Clot y Serra: natural de San Cipriano de la Mora, viudo, de 63 años de edad, fugado del Manicomio del Hospital de Santa Cruz de esta ciudad.

Manuel Baeza y Aguilar: natural de la Habana,

Isidro Caratoner: natural de Breda, desertor del regimiento infantería de Sevilla, de 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, color sano.

Esperanza Sech Torrenteller.

Una jóven conocida por Mariona: natural de San Andrés de Palomar, de unos 20 años.

José Castellá Xialoch.

Enrique Gochs Banquells: sargento segundo del batallón Movilizados de Madrid, del ejército de Cuba.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 29 setiembre 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 677.

En el Boletín oficial de la provincia de Navarra correspondiente al día 8 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura.

Habiéndose dado parte á este Gobierno civil, que Dionisio Artieda, ha desaparecido de casa de su amo, D. Antonio Barber, del pueblo de Escaroz, saliendo segun noticias, acompañado de dos carabineros en dirección de la Ribera, el día 20 del próximo pasado mayo, encargo á los Sres. Alcaldes, guardias civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, averiguar el paradero del referido Artieda, entregándolo, caso de ser habido, á este Gobierno de provincia.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesa en la preinserta circular.

Palma 29 setiembre 1876.—Felipe Puigdorffila.

Señas de Dionisio Artieda.

Edad 15 años, estatura regular, ojos negros, nariz regular, viste calzon negro, medias negras, calzado de abarca, sombrero negro nuevo.

Núm. 678.

En el Boletín oficial de la provincia de Albacete correspondiente al día 8 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura.

El día 3 del actual desaparecieron del distrito rural de Santa Ana, término municipal de esta ciudad, dos muletas cerriales de las señas que á continuación se expresan y de la propiedad de D. Francisco Olivas Ruiz, vecino de la misma; por cuyo motivo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición del Sr. Alcalde de

esta capital.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 29 setiembre 1876.—Felipe Puigdorffila.

Señas.—Una de dos dedos sobre la marca, pelo castaño osuro y una f en el morro.

La otra de seis á siete dedos, pelo alazan tostado, las crines blancas y una f en el morro.

Núm. 679.

En el Boletín oficial de la provincia de Albacete correspondiente al día 8 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura.

Habiéndose desertado del batallón expedicionario de Cuba, núm. 20, el soldado Antonio Bibiano Fernandez, natural de esta capital, y de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho desertor; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno de provincia.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 29 setiembre 1876.—Felipe Puigdorffila.

Señas.—Pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 22 años y 4 meses.

Núm. 680.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Circular.—Sr. Alcalde de....—El art. 14 del Real decreto de 7 de abril de 1848 confía á la Administracion provincial el cuidado de que se inviertan debidamente los fondos destinados á los caminos vecinales, y de que se hagan en ellos las obras necesarias ejecutándolas con la solidez y dimensiones convenientes: la Comision provincial que atiende de un modo preferente á este ramo de la administracion á su cargo confía reclamó en circular de de junio último los datos necesarios para conocer los recursos arbitrados por los Ayuntamientos en metálico y prestación personal, para atender á la conservacion y mejora de sus caminos vecinales durante el presente año económico de 1876 á 77, y despues de formados los correspondientes estados ha remitido copia de los mismos á los Directores de caminos, á fin de que conociendo los medios con que cuenta cada uno de los pueblos comprendidos en su demarcacion puedan estudiar con la anticipacion necesaria la distribucion de los mismos, y disponer la ejecucion de las obras en la época mas adecuada segun las condiciones de cada localidad. No se trata de la ejecucion de grandes obras de fábrica para cuyo logro serian indispensables sacrificios de mayor cuantía, esta Comision se limita á recomendar la reparacion de los caminos existentes, y decidida á lograr este fin vigilará cuidadosamente el cumplimiento de este servicio, y no consentirá

que bajo pretexto alguno dejen de invertir todos los Ayuntamientos de la provincia los recursos que se han votado. Bien merece la clase agrícola la fuente de toda riqueza que las Corporaciones administrativas se ocupen en mejorar su estado, y puesto que esta provincia se halla ya dotada de carreteras generales en número suficiente para atender á sus necesidades, y en un estado de conservacion que nada deja que desear, á los Ayuntamientos toca ahora procurar fácil salida á los productos del labrador aumentando los caminos vecinales si pueden hacerlo, y mejorando de todos modos los existentes, á cuyo fin esta Comision provincial ha acordado dirigir á los señores alcaldes las siguientes prevenciones.

1.º En los pueblos donde no se haya formado todavía el padron de todos los contribuyentes sugetos á la prestación personal que previene el art. 39 del Reglamento de 8 de abril de 1848 se procederá inmediatamente á su formación con sujecion á las prescripciones del art. 40 y siguientes del mismo, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

2.º Siendo la prestación personal un arbitrio cuya recaudacion ó ejecucion debe acreditarse con la misma formalidad que los demás impuestos, y del que igualmente deben los Ayuntamientos rendir cuenta justificada, cuidarán los Alcaldes de que en cada pueblo se formen dos libros talonarios con el número de cédulas y talones correspondientes á los turnos que se hayan votado, destinando uno de ellos á los contribuyentes que rediman á metálico las peonadas que les hayan correspondido, y el otro á los que presten los jornales personalmente: en uno y otro caso se entregará á cada vecino el recibo correspondiente por cada jornal que preste ó redima, expresándose lo mismo en el recibo que en el talon que quedará unido al libro, el nombre del individuo, la calle en que vive y número de su casa, el turno á que corresponde el jornal, y demás circunstancias que deban expresarse con arreglo al padron que se haya formado. Estos libros podrán ser inspeccionados por los Directores de caminos vecinales del distrito siempre que estos funcionarios lo soliciten de la Alcaldía bien para enterarse de la forma como se lleva este servicio, bien para practicar las confrontaciones que juzguen convenientes con las notas que deben tomar para rendir mensualmente el estado que se les tiene exigido de los trabajos y recursos invertidos en los caminos vecinales.

3.º No deberá empezarse obra alguna en los caminos vecinales sin avisar previamente con la anticipacion necesaria al Director respectivo para que se haga cargo de su direccion, y en el caso de que no se presente oportunamente este funcionario deberán los Alcaldes ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Comision provincial para la resolucion que juzgue procedente.

La importacion del servicio de que se trata, y el celo que tienen acreditado los Sres. Alcaldes, escusan toda recomendacion para el exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, de la que darán cuenta de quedar enterados dentro de 3.º dia.

Palma 2 octubre de 1876.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 681.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Anuncio.—El día 7 de octubre próximo venidero á las siete de la noche tendrá lugar en esta casa consistorial la primera subasta del arriendo con exclusividad de los derechos de consumos, correspondientes á esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Artá 28 de setiembre de 1876.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del Ayuntamiento.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 682.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Francisco Moyá y Pons cuyas señas personales se ignoran como igualmente su actual paradero, para que en el término de quince días, contaderos desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de recibirle la oportuna declaración en la causa que contra ella se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando.

En su consecuencia suplico á todos los señores jueces de primera instancia y demas individuos de policia judicial como igualmente á todas las demas autoridades civiles procuren la busca y captura de dicha individuo y caso de ser habida dispongan sea conducida á este juzgado por trámites de justicia.

Palma doce setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 683.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José Camps y Trias que falleció intestado día veinte y tres de diciembre de mil ochocientos setenta y uno en el pueblo de Esporlas, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de José Camps y Tartella su hijo advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 684.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Certifico: que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En Inca á catorce de setiembre de mil ochocientos setenta y seis y autos sobre declaración de pobreza, pendientes en este Juzgado á cargo el último de mi D. Melquiades de Rozas y Azuela, de una parte Sebastian Saurina en concepto de marido de Margarita Torrens representado por procurador del Juzgado D. Miguel Rebasa, y de otra Antonio Llobera, Gerónima Fiol y Bartolomé y Jaime Coli y por la rebeldía de estos los estrados del Juzgado, habiendo sido oído también el promotor fiscal.

Resultando; que el Sebastian Saurina tiene pretendido se le declare pobre para litigar con Antonio Llobera y demas espresados sobre cumplimiento de ciertas obligaciones relativas á la herencia de que ha sido objeto el juicio de ab-intestato á bienes de Guillermo Fiol y Torrens; y que aparece acreditado que ni reunen ambos esposos el doble jornal de un bracero ni tienen industria, comercio ni perciben sueldos ó pensiones.

Y considerando que se encuentran comprendidos por lo mismo en el número 3.^o art. 182 de la de Enjuiciamiento civil, y vistos además el 179, 181, 198, 199, 200 y 1490 de la misma.

Fallo: que debo declarar como declarado pobre al Sebastian Saurina para litigar con Antonio Llobera, Gerónima Fiol y Bartolomé y Jaime Coll, sobre cumplimiento de obligaciones relativas de la herencia de que ha sido objeto el juicio de ab-intestato á bienes de Guillermo Fiol y Torrens, mandando sea amparado y defendido como tal, en el papel de su clase sin honorarios ni derechos por ahora, y sin perjuicio del reintegro y pago cuando así proceda con arreglo á la misma ley, y disponiendo que, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado por lo relativo al Antonio Llobera y consortes, y de hacerse notoria por medio de edictos se publique en el Boletín oficial de la provincia. Así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza de que el presente escribano da fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Bartolomé Verd.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia en Inca á veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 685.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Jaime Morillo y Angles, natural y vecino de Mahon y fallecido el día diez y ocho de julio próximo pasado á fin de que dentro de veinte días que por

segundo y último término se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaración de herederos de dicho finado; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado reclamando dicha herencia Margarita y Juan Morillo y Angles y Bartolomé y Antonio Morillo y Carreras hermanos y sobrinos del referido finado.

Dado en Mahon á veinte y tres de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 686.

D. José Hernandez y Palau escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido por el procurador D. Vicente Viñas en nombre de Juan Serra y Roig, curador de los menores Juan José y María Serra y Juan para litigar contra Vicente Guasch (a) Beta y Francisco Serra Arnau, vecinos del distrito de Santa Eulalia, ha recaído la sentencia siguiente.

En la ciudad de Ibiza á primero de agosto de mil ochocientos setenta y seis D. Pascual del Rio Laredo, juez de primera instancia de este partido

Visto este incidente promovido por el procurador D. Vicente Viñas en nombre de Juan Serra y Roig, vecino de la parroquia de San Lorenzo, como curador de los menores Juan, José y María Serra y Juan de la misma vecindad, sobre declaración de pobreza para litigar con Vicente Guasch (a) Beta y Francisco Serra Arnau, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia, hoy en rebeldía, en cuyo incidente ha sido parte el promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que el procurador don Vicente Viñas, representando á Juan Serra y Roig, vecino de la parroquia de San Lorenzo en el concepto de curador de los menores, Juan, José y María Serra y Juan presentó escrito en siete de abril último manifestando que tenia que demandar á Vicente Guasch (a) Beta y á Francisco Serra Arnau, vecinos del distrito de Santa Eulalia en reclamación de la entrega de la parte de la hacienda «Can Pep Arnau» con los frutos vencidos y que vencieren, necesitando antes obtener la declaración de pobreza por carecer dichos menores de bienes y rentas y ser por tanto pobres, acerca de cuyo extremo ofreció informacion de testigos.

Resultando que conferido traslado de la anterior solicitud á Vicente Guasch (a) Beta y Francisco Serra Arnau y no habiendo estos comparecido les fué acusada la rebeldía, habiéndose seguido el incidente en su representación en los estrados del Juzgado.

Resultando que habiendo seguido traslado al promotor fiscal, este pidió se admitiese la informacion ofrecida por el espresado procurador.

Resultando que recibido el incidente á prueba se suministró por el actor la de testigos que declaran que los menores Juan, José y María Ser-

ra y Juan no disfrutaban bienes ni rentas de ninguna clase.

Considerando que por parte del procurador Viñas se ha justificado que los espresados Juan, José y María Serra y Juan no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, hallándose por tanto comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el artículo citado y siguientes de la mencionada ley, S. S. por mi testimonio dijo: que debia declarar y declaraba á los menores Juan, José y María Serra y Juan, y en su representación á su curador Juan Serra y Roig, pobres para litigar con Vicente Guasch (a) Beta y Francisco Serra Arnau y con derecho á usar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio del pago de las costas en los casos previstos en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos del mismo cuerpo legal.

Así por esta sentencia que se notificará en estrados y hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, lo pronuncia manda y firma dicho señor juez en audiencia pública en el día de la fecha; de que yo el actual doy fé.—Pascual del Rio Laredo.—Ante mí.—José Hernandez y Palau. Y para que conste y en virtud de lo mandado libro el presente que firmo en la ciudad de Ibiza á cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José Hernandez y Palau.

Núm. 687.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN PALMA DE MALLORCA.

Relacion de las cantidades suscritas en esta Sucursal desde el día 17 de junio último hasta la fecha, con destino á la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra á saber:

Junio 17, Excm. Audiencia de Palma 91 pesetas.

Id. 20, Ayuntamiento de Manacor 250 id.

Julio 17, Juzgado de 4.^a instancia del distrito de la Catedral 9 id.

Id. 31, Juzgado de 1.^a instancia del partido de Mahon 51 id. 25 céntimos.

Palma 31 julio de 1876.

ANUNCIOS.

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

PALMA.

IMPENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.